

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0412 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS trasladó a esta CAR mediante Radicado CSB No. 2075 del 08 de agosto de 2023, petición instaurada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LOS MANGOS identificado con NIT. 901.660.026-0, la cual tiene por objeto informar sobre la problemática que le aqueja referente a la presunta apropiación de tierras baldías, ocasionado Contaminación Ambiental debido a la quema de pasto y árboles talados en estos predios por parte del señor HERMIDES CONTRERAS OSPINO, esto en el Corregimiento de los Mangos, jurisdicción del Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

Que mediante Auto No. 0639 del 08 de agosto de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT- 2023 del 25 de agosto de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 144 de fecha 22 de marzo de 2024, el cual establece:

“ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 2075 del 08 de agosto de 2023, la doctora Ana Jimena Bautista Revelo, Jefa Oficina de la Inspectoría de la Gestión de Tierras, de la Agencia Nacional de Tierras, trasladó a esta CAR denuncia de la Junta de Acción Comunal del corregimiento los Mangos, municipio de Talaigua Nuevo, sobre presunta problemática de tala indiscriminada y quema de árboles y pastizales, encerramiento y apropiación de playones para explotación bovina, realizada por parte del señor Hermides Contreras Ospino.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0639 del 08 de septiembre de 2023, remite la denuncia anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

indiscriminada y quema de árboles y pastizales, encerramiento y apropiación de playones para explotación bovina, realizada por parte del señor Hermides Contreras Ospino.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el Auto 0639 del 08 de septiembre de 2023, remite la denuncia anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud, realizar visita de inspección ocular y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 27 de febrero de 2024, me desplacé al corregimiento de los Mangos, municipio de Talaigua Nuevo para atender el asunto arriba señalado. La primera acción realizada fue reunirme con la Junta de Acción Comunal, conociendo en detalle el objeto de la denuncia interpuesta ante la Agencia Nacional de Tierras y remitida a nuestra CAR. En dicha área rural visitamos en compañía del señor Wilson José Soracá Martínez, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento Los Mangos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.772.194 expedida en Talaigua Nuevo, la ciénaga de Bernardino y su zona de amortiguamiento, localizada dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N 09° 16' 08.2" y W 074° 33' 50.9".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

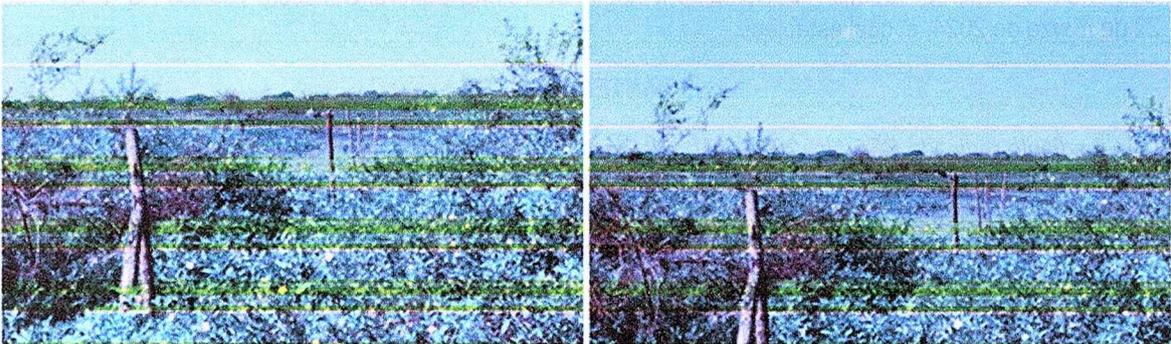
Secretaría General

En la inspección ocular realizada en el área en mención pudimos constatar lo siguiente:

- ❖ Que en un área aledaña a la ciénaga Bernardino de aproximadamente 34 hectáreas objeto de la queja, correspondiente a su zona de amortiguamiento, ronda hídrica o playones, ha sido encerrada con alambre púa y estacas de madera al parecer por el señor Hermides Contreras Ospino, quien las explota para su actividad de ganadería bovina particular.



- ❖ La cerca construida con alambre púa y estacas ha sido extendida por el señor Hermides Contreras Ospino hacia el interior de la ciénaga Bernardino, lo cual se presume que lo está haciendo con fines de apropiación ilegal del humedal.



Las dos anteriores acciones realizadas por el señor Hermides Contreras Ospino en la ciénaga de Bernardino, impiden el acceso de los pescadores con sus canoas a realizar faenas de pesca de subsistencia; a los agricultores les impide producir comida a través del establecimiento de cultivos de pancoger y a los pequeños ganaderos de apastar su ganado bovino y equino en época de verano. Aquí se está violando flagrantemente el Decreto-Ley 2811 de 1974, el cual establece que "las aguas y su zona de amortiguamiento (playones) son de dominio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles", tales como: a) El cauce natural de las corrientes, b) El lecho de los depósitos naturales de agua, c) Las playas marítimas, playones fluviales o lacustres, d) Una faja paralela a la línea del cauce permanente de los ríos, quebradas, caños, lagos, lagunas, ciénagas, hasta 30 metros de ancho de la cota máxima de inundación.

- ❖ En la ronda hídrica del humedal Bernardino se observó escasa cobertura boscosa (árboles y arbustos) cuya causa probable puede deberse a la tala indiscriminada de árboles nativos como el Mangle, Campano, Ceiba Bonga, Suan, Palo Prieto, Cieneguero, entre otras especies. Los miembros de la comunidad de Los Mangos argumentan que ese arboricidio fue ocasionado por el señor Hermides Contreras Ospino, quien lo hace con fines comerciales (para explotación ganadera) y de apropiación de dicha área baldía (acaparamiento de tierras). Pero en la inspección ocular realizada por el suscrito no se pudo constatar la tala y quema de pastos, arbustos y árboles denunciada por la Junta de Acción Comunal del corregimiento Los Mangos, tampoco se pudo determinar quién fue el presunto infractor ya que no se encontró evidencia de tal situación. Si pude constatar escasa cobertura boscosa y algunos vestigios de árboles secos y/o muertos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



- ❖ *La actividad de tala y quema de árboles, arbustos y pastizales en la zona de amortiguamiento y/o desaparición de la cobertura vegetal de la ciénaga de Bernardino, ha traído consigo la desaparición de especies arbóreas nativas, la eliminación directa del hábitat de diferentes animales, pérdida de la biodiversidad anfibia, muerte y desplazamiento de la vida silvestre asociada al humedal, alteración del ciclo del agua, variación climática, degradación, erosión y la fertilidad del suelo, y se ha puesto en peligro la vida y el sustento de las comunidades locales.*
- ❖ *También se observó una disminución del espejo de agua de los humedales de la zona entre ellos la ciénaga de Bernardino, por la alta sedimentación existente, cuya causa probable es debido a la escasez de cobertura vegetal de sus orillas (árboles y arbustos).*

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a lo anterior se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- *El predio aledaño a la ciénaga de Bernardino, es un área que corresponde a su zona de amortiguamiento o playones comunales de dicho humedal, lo cual según el Decreto-Ley 2811 de 1974, pueden ser usados temporalmente y sin derecho a encerramiento y/o tenencia permanente por parte de pobladores de la región. Dicha norma establece claramente que “las aguas y su zona de amortiguamiento son de dominio público, inalienables, inembargables e imprescriptibles”, tales como: a) El cauce natural de las corrientes, b) El lecho de los depósitos naturales de agua, c) Las playas marítimas, playones fluviales o lacustres, d) Una faja*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

paralela a la línea del cauce permanente de los ríos, quebradas, caños, lagos, lagunas, ciénagas, hasta 30 metros de ancho de la cota máxima de inundación.

Los bienes de uso público no pueden ser adquiridos con fundamento en la posesión. Los terceros serían ocupantes sin derecho a mejoras. “Los humedales son bienes de uso público y por tanto no pueden existir derechos adquiridos”. Si se desecan los humedales no surge ningún derecho a favor de particulares. Si hay posesión o invasión, el estado debe acudir a la restitución del bien. Si hay derecho adquirido legalmente sobre el humedal y su zona de amortiguamiento se puede proceder a la expropiación mediante la declaratoria de su función ecológica o ambiental.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, recomiendo poner en conocimiento de la Alcaldía de Talaigua Nuevo Bolívar de las actuaciones irregulares que ha venido realizando el señor Hermides Contreras Ospino en la ciénaga de Bernardino y su zona de amortiguamiento, para que a través de sus diferentes dependencias internas (Junta Defensora de Playones, Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, Secretaría de Gobierno o del Interior, Inspección Central de Policía, Personería, UMATA), y con el apoyo de la Procuraduría Judicial, Agraria y de Asuntos Ambientales, la Agencia Nacional de Tierras, la CSB y de la Fuerza Pública, se puedan adelantar las acciones correspondientes para la restitución del área de la ciénaga de Bernardino y su zona de amortiguamiento, ubicada dentro de las coordenadas geográficas N 09° 16' 08.2" y W 074° 33' 50.9", la cual ha sido encerrada y apropiada informalmente por el señor Hermides Contreras Ospino, quien las está explotando en sus actividades particulares de ganadería bovina. También porque les está impidiendo el acceso a los pobladores del corregimiento Los Mangos a la ciénaga Bernardino y sus zona de amortiguamiento (playones), a realizar allí diferentes actividades que a continuación se detallan: impedir el acceso de los pescadores con sus canoas a realizar faenas de pesca de subsistencia; a los agricultores les impide producir comida a través del establecimiento de cultivos de pancoger y a los pequeños ganaderos de apastar su ganado bovino y equino en época de verano.

- Recomiendo requerir al señor Hermides Contreras Ospino, para que rinda las explicaciones a que hubiere lugar sobre las actuaciones que ha venido realizando en la zona de amortiguamiento y al interior de la ciénaga Bernardino de acuerdo a la queja interpuesta por la Junta de Acción Comunal del corregimiento Los Mangos, municipio de Talaigua Nuevo Bolívar y remitida a nuestra CAR por la Agencia Nacional de Tierras, para que también presente el o los documentos que acrediten la titularidad del predio aledaño al humedal en mención y los permisos ambientales mediante los cuales la CSB le concedió permiso de aprovechamiento forestal. Sin embargo frente a este tipo de actuaciones realizadas por parte de particulares, procede hacer apertura de investigación administrativa de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009: Nuevo Procedimiento Sancionatorio Ambiental, por la presunta transgresión de la normatividad ambiental establecida para tal fin y de acuerdo a lo consagrado en Ley 99 de 1993, Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, Decreto 1076 de 2015.

- La actividad de tala y quema de árboles, arbustos y pastizales en la zona de amortiguamiento y/o desaparición de la cobertura vegetal de la ciénaga de Bernardino, ha traído consigo la desaparición de especies arbóreas nativas, la eliminación directa del hábitat de diferentes animales, pérdida de la [biodiversidad](#) anfibia, muerte y desplazamiento de la vida silvestre asociada al humedal, alteración del ciclo del agua, variación climática, degradación, erosión y la fertilidad del suelo, y se ha puesto en peligro la vida y el sustento de las comunidades locales. También se observó una disminución del espejo de agua del humedal, por la alta sedimentación existente, cuya causa probable es debido a la escasez de cobertura vegetal de sus orillas (árboles y arbustos).

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja trasladada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, presentada por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LOS MANGOS identificado con NIT. 901.660.026-0, consistente la presunta invasión de playones, ocasionado además Contaminación Ambiental debido a la quema de pasto y tala de árboles en predios del señor HERMIDES CONTRERAS OSPINO, en el Corregimiento de los Mangos del Municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular se evidencio que en un área aledaña a la ciénaga Bernardino específicamente en las coordenadas N 09° 16' 08.2" y W 074° 33' 50.9" en un área de aproximadamente 34 hectáreas correspondiente a zona de amortiguamiento, ronda hídrica o playones, ha sido encerrada con alambre púa y estacas de madera al parecer por el señor Hermides Contreras Ospino, quien las explota para su actividad de ganadería bovina particular. Además se realizan actividades de tala y quema de árboles, arbustos y pastizales en la zona de amortiguamiento y/o desaparición de la cobertura vegetal de la ciénaga de Bernardino del Corregimiento los Mangos del municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a la ALCALDÍA DE TALAIGUA NUEVO -BOLÍVAR, de las actuaciones irregulares que ha venido realizando el señor Hermines Contreras Ospino en la ciénaga de Bernardino y su zona de amortiguamiento, para que a través de sus diferentes dependencias internas se puedan adelantar las acciones correspondientes para la restitución del área de la ciénaga de Bernardino y su zona de amortiguamiento, ubicada dentro de las coordenadas geográficas N 09° 16' 08.2" y W 074° 33' 50.9" en el Corregimiento los Mangos del municipio de Talaigua Nuevo – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir Auto de Indagación Preliminar contra del señor HERIMIDES CONTRERAS OSPINO con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al MUNICIPIO DE TALAIGUA NUEVO – BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO LOS MANGOS para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALZERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp: 2023 - 224

Proyecto: Elkin Ulloque – Judicante CSB *Elk U.*

Reviso: Ana Mejía Mendivil Secretaria General CSB